

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE JUNIO DE 1998

Nº23,575

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 027-98
(De 13 de abril de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ICF KAISER PANAMA, S.A." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 251-R-99
(De 19 de junio de 1998)

" POR EL CUAL SE NIEGA EL " PETITUM" CONTENIDO EN EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO MEDIANTE APODERADO ESPECIAL POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE DISTRITO DE SANTIAGO CONTRA LA RESOLUCION Nº 46, DE 28 DE MAYO DE 1998 DICTADA POR EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE MANTIENE EN TODAS SUS PARTES." PAG. 7

CONTRATO Nº 087

(De 13 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO E INGENIERIA R-M, S.A." PAG. 10

DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 145

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SILVIA GRUNHUT VITUCCI, DE NACIONALIDAD ITALIANA." PAG. 13

RESOLUCION Nº 146

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ ROJAS, DE NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 14

RESOLUCION Nº 147

(De 17 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GLORIA PATRICIA SAMUELS, DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE." PAG. 16

RESOLUCION Nº 140

(De 15 de junio de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR EUSTIQUIO GONZALEZ GONZALEZ, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 17

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 717-04-01

(De 18 de junio de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PROTEGIDOS, LICENCIATARIOS Y PARA EL DEPOSITO DE MUESTRAS." PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 79-97

FALLO DEL NUEVE DE MARZO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO OLMEDO ARROCHA, EN REPRESENTACION DE LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA." PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Ministerio de la Presidencia
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 027-98
(De 13 de abril de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L. DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **LICDO. BERNABE SIERRA**, portador de la cédula de identidad personal No.8-145-315, en nombre y en representación **ICF KAISER PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula a la Ficha 324018, Rollo 52292, Imagen 58, con Licencia Industrial No.97-874 y por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO No.18-98**, para la **CANALIZACIÓN DEL RÍO FARALLÓN, FASE II**, PROVINCIA DE COCLÉ, celebrado el día 13 de abril de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la Canalización del Río Farallón, Fase II (Provincia de Coclé), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principal en los siguientes trabajos: Ripio suelto (para protección de talud) y cojchones (de 4x2x0.23m).

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos,

materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completo y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTO TRES BALBOAS CON 68/100 (B/.283,303.68), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.02.75.503 del año de 1998.
- EL ESTADO aportará B/.8,499.11 con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.001.02.75.503 del año de 1998, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.
- SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía No.15-033513-9-00000 de la Compañía ASEGURADOR MUNDIAL, S.A., por CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTO SESENTA CON 35/100 (B/.141,660.35), válida hasta el 26 de agosto de 1998. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.
- DECIMO SEGUNDO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO TERCERO:** Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:
1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
 2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
 3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
CUARTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizadas;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del contratista.

En estos casos requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATRO CIENTO SETENTA Y DOS CON 20/100 (B/.472.20), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

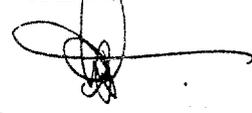
Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.283.30, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de 1998.

EL ESTADO

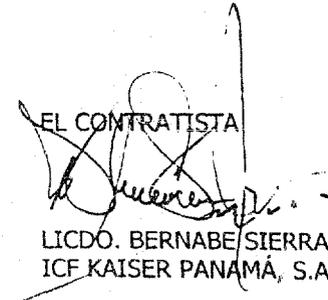


ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



LIC. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

EL CONTRATISTA



LICDO. BERNABE SIERRA
ICF KAISER PANAMÁ, S.A.

REFRENDO POR:
Bahio Kurb. 10-6-98
FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO N° 251-R-99
(De 19 de junio de 1998)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Veraguas profirió la Resolución No. 46 de 20 de mayo de 1998, mediante la cual ordenó la suspensión del cargo del Alcalde Municipal de Santiago, señor Mario Luis Delgado, y llamar a ocupar la alcaldía al primer suplente, señor Hugo Alain.

Que al momento de la notificación de dicha Resolución el señor Mario Luis Delgado anunció la presentación del recurso de reconsideración con apelación en subsidio.

Que el señor Mario Luis Delgado, por medio de apoderado especial presentó oportunamente el recurso de reconsideración, el cual fue debidamente atendido, y evacuado por la Gobernación de la provincia mediante la Resolución No. 49 de 5 de junio de 1998.

Que dicho recurso de reconsideración fue negado y se mantuvo en todas sus partes la Resolución No. 46 de 20 de mayo de 1998.

Que ha llegado a este Despacho, en grado de apelación, el proceso administrativo seguido contra el señor Alcalde Municipal de Santiago.

Que al sustentar el recurso de apelación, el apoderado del funcionario municipal, ha dirigido el mismo al señor Gobernador de la provincia de Veraguas en vez de dirigirlo al Ministro de Gobierno y Justicia, circunstancia de carácter formal que pasamos por alto.

Que el apelante ha repetido los argumentos jurídicos esgrimidos en su recurso de reconsideración, todos los cuales fueron ampliamente rebatidos con las pruebas existentes en el expediente por el Gobernador de la provincia de Veraguas.

Que del estudio del expediente se obtienen las siguientes situaciones relacionadas con la conducta del señor Alcalde Delgado:

- a) *La señora Iluminada Reyes de Hernández, vecina del distrito de Santiago, se queja ante la Gobernación de que el Alcalde Delgado le exigía una parte del terreno municipal cuya adjudicación ella tramitaba en aquella oficina. Este hecho, de ser cierto, comprende ya no una falta sino una conducta de corrupción comprendida como ilícito penal.*
- b) *La señora María Alcedo Rodríguez, vecina del distrito de Santiago, también se queja contra el Alcalde Delgado de denegación de justicia, pues a pesar de formalizar un recurso de reconsideración ante la Alcaldía por causa de una orden de demolición de un inmueble suyo, dicho recurso jamás fue atendido, e irresponsablemente se le dijo que el expediente respectivo se había extraviado. Así no debe marchar la justicia administrativa.*
- c) *La Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante informe sustentado y elaborado a base de investigaciones efectuadas, constató una serie de irregularidades cometidas por la administración municipal en los procedimientos utilizados para la celebración de actos públicos, que pugnan con la normativa establecida en la Ley 56 de 1995. El desorden en esta delicada materia de contratación pública afecta la transparencia y produce dudas en la comunidad sobre el manejo del patrimonio municipal.*
- d) *La Planificadora Provincial del M.I.P.P.E. en Veraguas, mediante nota hizo saber al Gobernador de los retrasos en la ejecución de los proyectos del programa de inversión local del año 1997 correspondiente al Distrito de Santiago, Corregimiento Cabecera,*

denominados construcción de aceras y remodelación del Mercado Público. El Alcalde Delgado, según la Planificadora Provincial, Lic. Irma Almengor, jamás respondió a las peticiones que ella le formulara para salir del atraso en dichas obras públicas. Esta actitud del principal funcionario de la municipalidad refleja una clara negligencia administrativa, que afecta la realización de obras de interés social o comunitario, lo cual traerá perjuicios en ese Municipio. Es preocupante el desinterés manifiesto en asuntos propios de la competencia del señor Alcalde.

Que frente a hechos o situaciones de la naturaleza que vienen comentadas, y otras como la queja abierta contra el Alcalde, de la Junta Comunal del Corregimiento Cabecera contenida en la Resolución No. 9 de 6 de mayo de 1997, en la que se insta a una investigación penal en relación con el manejo de los bienes municipales, el Gobernador de la provincia debía intervenir como lo hizo, con el propósito de enderezar y corregir la actuación administrativa del

señor Alcalde Municipal de Santiago. Esto era exigido además, por manifestaciones hecha públicas por la población en los medios de comunicación social.

RESUELVE:

Primero. *Se niega el "petitum" contenido en el recurso de apelación interpuesto mediante apoderado especial por el señor Alcalde Municipal de distrito de Santiago contra la Resolución No.46, de 28 de mayo de 1998, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, y se mantiene en todas sus partes.*

Segundo. Por notificado el presente Resuelto, devuélvase el expediente a la Gobernación de la provincia de Veraguas.
Con el presente Resuelto queda agotada la vía gubernativa.
Notifíquese y Cúmplase.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

CONTRATO N° 087
(De 13 de marzo de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-138-919, en nombre y representación del EL ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por **ROBERTO RAMÓN ROY CORREA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-138-919, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **INGENIERÍA R-M, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Morales al TOMO 1067, FOLIO 293, ASIENTO 110051, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la excepción del procedimiento de selección de contratista aprobado por el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA / 026 del 29 de enero de 1998, han convenido celebrar el presente Contrato de Obra bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la remodelación del **EDIFICIO DE PABELLON DE MEDIANA SEGURIDAD DOBLE CERCA DE SEGURIDAD, CINCO TORRES DE VIGILANCIA Y NUEVA SALA DE VISITAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO LA CAYAMA**, según los planos y especificaciones entregados por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra dentro del periodo de tiempo establecido para ello.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** acepta los planos, especificaciones y documentos preparados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar la remodelación total de la obra a que se refiere este contrato y terminarla íntegra y debidamente a los ciento veinte (120) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: *EL ESTADO* pagará a *EL CONTRATISTA* por la ejecución de trabajos determinados que constituya, la ejecución total de la obra la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 959.671.00)**, que será cargada a la partida presupuestaria No. 0.04.116.001.02.01.519 correspondiente al Presupuesto General del Estado de 1998.

SEXTA: Los pagos que efectuará *EL ESTADO* a *EL CONTRATISTA* se harán mediante la presentación del formulario de gestión de cobros a el tesoro nacional y deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dichos pagos se efectuarán en base al avance de las obras. El Diez Por Ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el contrato y se expida el Certificado de aceptación final.

SÉPTIMA: *EL CONTRATISTA* podrá solicitar pagos parciales según el avance de la obra, recibido conforme por las Direcciones de Ingeniería y Arquitectura de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia..

OCTAVA: *EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza de Garantía por el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. 15-033080-2-00000 de Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 479,835.50), dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un año para responder por vicios redhibitorios en la mano de obra y en los materiales utilizados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza. Igualmente declara *EL ESTADO* que *EL CONTRATISTA* ha presentado otra Fianza por quince (15%) por ciento del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago No.15-033080.2, endoso No. 2 expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 65/100 CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 143,959.65), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra *EL CONTRATISTA*, por motivo de la obra aludida.

Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por *EL ESTADO* y que quien tenga cuenta con *EL CONTRATISTA* por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación.

NOVENA: *EL CONTRATISTA* tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por las variaciones substanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de

DÉCIMA: *EL CONTRATISTA* será responsable por todos los daños y perjuicios a los obreros, personas particulares y propiedades motivados por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación y vigilancia y por cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

DÉCIMA PRIMERA: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, un (1) letrero que, como mínimo tenga 1.20 metros de alto y 2.4 metros de largo, que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: *EL CONTRATISTA* relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas.

DÉCIMA TERCERA: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si *EL CONTRATISTA* no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señale el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA QUINTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que *EL CONTRATISTA* rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificando en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. Las acciones de *EL CONTRATISTA* que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector o del Ingeniero de obra de **EL ESTADO** y;
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA SEXTA: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30) lo cual representa la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 89/100 CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B/. 319.89)**, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia todas las facilidades necesarias, para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

DÉCIMA NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez del cocepto favorable del Consejo Económico Nacional y del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

EL ESTADO

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EL COONTRATISTA

ROBERTO RAMON ROY CORREA

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION
RESOLUCION N° 145
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, SILVIA GRÜNHUT VITUCCI, con nacionalidad ITALIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil

donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1531 del 1 de junio de 1983.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-47124.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Mauro J. Zúñiga A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.165 del 18 de junio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. SILVIA GRÜNHUT VITUCCI
NAC. ITALIANA
CED. No.E-8-47124

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SILVIA GRÜNHUT VITUCCI

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 146
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ ROJAS, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1649 del 26 de julio de 1984.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-47932.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roldán Vallejos Rangel.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.179 del 23 de junio de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ ROJAS
NAC: PERUANA
CED: E-8-47932

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ ROJAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 147
(De 17 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GLORIA PATRICIA SAMUELS, con nacionalidad COSTARRICENSE, mediar apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 26.16 del 11 de abril de 1967.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-22909.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Enrique Mendoza.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 12 del 18 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. GLORIA PATRICIA SAMUELS
NAC. COSTARRICENSE
CED. No. E.8-22909

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GLORIA PATRICIA SAMUELS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNesto PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 140
(De 15 de junio de 1998)

Por intermedio de apoderado legal, el señor **EUSTIQUIO GONZALEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-38-145, con domicilio en el Corregimiento La Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **EUSTIQUIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, nació en Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 25 de septiembre de 1937, hijo de Agustín González e Inés González.
- b.- Certificación suscrita por el Doctor **HARLEY J. MITCHELL D.**, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el periodo comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **EUSTIQUIO GONZALEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-38-145, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR**

VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 717-04-01
(De 18 de junio de 1998)

“ Por medio de la cual la Dirección General de Aduanas establece el procedimiento y requisitos para el Registro Centralizado de los Titulares de los Derechos de Propiedad Intelectual Protegidos, Licenciatarios y para el Depósito de Muestras ”

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 35 del 10 de mayo de 1996, por la cual se dictan disposiciones sobre Propiedad Industrial, en su artículo 176, otorga potestad a la Dirección General de Aduanas para que actuando de oficio o por órdenes de autoridad competente, o cuando por cualquier medio tenga noticia de mercancía que se encuentre en trámite en aduana en cualquier parte del territorio nacional, que pueda estar infringiendo disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial o de la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, podrá inspeccionar y/o retener dicha mercancía.

Que el artículo 177 de la precitada Ley 35 establece que hasta tanto la Dirección General de Aduanas conforme un *Registro Centralizado* de los titulares de los derechos protegidos por Ley 35 y la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, los archivos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) y de la Dirección General de Derecho de Autor servirán de base para determinar los titulares de tales derechos.

Que el Decreto Ejecutivo 123 del 26 de noviembre de 1996, reglamenta los artículos 176 y 177 de la Ley de Propiedad Industrial en referencia.

Que el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo establece que la Dirección General de Aduanas tendrá un *Registro Centralizado* de los titulares de derechos protegidos, estableciendo un plazo de 2 años para el desarrollo de este registro.

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 123 establece que el propietario del derecho protegido podrá autorizar por escrito el uso del derecho de propiedad intelectual del cual es dueño, y que la Dirección General de Aduanas establecerá los requisitos necesarios para el registro de dichas licencias;

Que mediante la Ley 16 del 29 de agosto de 1979 se creó la Dirección General de Aduanas, como entidad dependiente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, directamente responsable de la administración, reconocimiento, control y fiscalización de los tributos aduaneros aplicables a las mercancías en trámite en las aduanas de la República.

Que la Ley 41 del 1° de julio de 1996, faculta al Director General de Aduanas para dictar las disposiciones necesarias para la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Alcance. Créase en la Dirección General de Aduanas el *Registro Centralizado* de los titulares de derechos de propiedad intelectual protegidos y licenciatarios autorizados, con el fin de que sirva de apoyo para la facultad de inspección y/o retención de mercancías en trámite aduanero, llevada a cabo discrecionalmente y al azar y que puedan estar infringiendo normas de propiedad intelectual.

Artículo 2.- Derechos protegidos. En este *Registro Centralizado* estarán amparados todos los derechos de propiedad intelectual tutelados por las leyes nacionales, tratados y convenios internacionales suscritos por la República de Panamá o que suscriba en el futuro, para salvaguarda de los titulares de derecho de propiedad intelectual que deseen ser protegidos por medio del servicio de aduanas.

Artículo 3.- Registro. Constituirán el *Registro Centralizado* de los titulares de derechos protegidos y licenciatarios de la Dirección General de Aduanas, aquellos titulares de derecho y licenciatarios registrados en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), del Ministerio de Comercio e Industrias, y en la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, que soliciten ante la Dirección de Aduanas su inclusión en este Registro. Los titulares de derecho de autor y derechos conexos y sus licenciatarios autorizados que no tengan registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, podrán solicitar su inclusión en el *Registro Centralizado* de esta Dirección.

Artículo 4.- Registro de Titulares. Los titulares de derechos de propiedad intelectual que soliciten su inscripción en el *Registro Centralizado* de la Dirección General de Aduanas deberán elevar un memorial al Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas. Dicha solicitud debe contener la siguiente información :

1. Nombre, nacionalidad, domicilio y número de cédula o documento de identidad del titular del derecho protegido, cuando se trate de una persona natural.
2. Su razón social, lugar de constitución, domicilio y apartado postal, cuando el titular sea una persona jurídica;
3. Descripción y especificación del derecho protegido.
4. Generales del apoderado legal en la República de Panamá y,
5. Nombre y generales de sus distribuidores autorizados, de ser el caso.

Parágrafo: Para todos los casos, el titular del derecho, apoderado legal y distribuidor autorizado, deberán expresar su domicilio, teléfono, número de fax, apartado postal, y correo electrónico, si lo tuvieran.

Artículo 5.- Documentos. La petición de que trata el artículo anterior, se acompañará de los siguientes documentos:

1. Solicitud.
2. Certificado de registro del titular, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), tratándose de titulares de derechos de propiedad industrial. Para efectos de titulares de derecho de autor y derechos conexos, se acompañará certificado de registro expedido por la Dirección General de Derecho de Autor, si estuviese inscrito. De no estar registrado presentará todas las pruebas que de forma razonable y suficiente, acrediten la titularidad de su derecho.
3. Muestra original del derecho protegido de ser posible, la cual formará parte del Depósito de Muestras, que se desarrolla en la presente resolución. Igualmente, se podrá presentar fotos a colores, dibujos o cualquier otro documento que sirva para este fin.

Artículo 6.- Licenciarios. Los titulares de los derechos de propiedad intelectual protegidos, podrán otorgar el uso de su derecho mediante autorización, contrato o licencia de uso, que se acreditará a través de documento debidamente legalizado. Los Titulares del derecho protegido podrán inscribir a sus licenciarios en el *Registro Centralizado* de esta Dirección, pero en todo momento el registro se llevará a cabo instancias del titular del derecho.

Artículo 7.- Registro de Licenciarios. Para obtener la inscripción de un licenciario, el titular del derecho protegido deberá elevar un memorial al Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas. Dicha solicitud debe contener la siguiente información:

1. Nombre, nacionalidad, domicilio y documento de identificación de las partes, cuando se trate de una persona natural.
2. Su razón social, lugar de constitución y domicilio, cuando las partes sean personas jurídicas.
3. Descripción y especificación del derecho protegido.
4. Generales del apoderado legal del titular.
5. Datos generales y aquellos referentes al tipo y duración de la autorización, contrato o licencia de uso.

Artículo 8.- Documentos. A la solicitud de que trata el artículo anterior, se le acompañará lo siguiente:

1. Solicitud del titular del derecho protegido.
2. De estar el contrato o acto debidamente registrado en la DIGERPI, o en la Dirección Nacional de Derecho de Autor se acreditará certificado de dicho registro.
3. Copia legalizada de la autorización, licencia de uso o cesión del derecho protegido, en caso de que no estuviere registrado previamente en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
4. Muestra original del derecho protegido, de ser posible.

Artículo 9.- Constancia de Registro. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Departamento de Propiedad Intelectual expedirá el Certificado de Registro correspondiente, el cual indicará:

1. Nombre o razón social, domicilio y demás generales del titular de derecho protegido y licenciario, de ser el caso;
2. Descripción y especificaciones del derecho protegido;
3. Número y fechas de la resolución por la cual se ordena el registro;
4. Datos de inscripción del derecho protegido en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) o la Dirección General de Derecho de Autor, en caso de existir inscripción;
5. Fecha de vencimiento.

Artículo 10.- Resolución. El Certificado de Registro se expedirá en favor del titular del derecho o licenciario, una vez se haya emitido la resolución que llevará la firma del Director General de Aduanas y como secretario ad-hoc la del jefe del Departamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 11.- Duración. La inscripción se efectuará por el mismo término que dicho registro tenga en la DIGERPI. En los casos que proceda la renovación, se prorrogará por el mismo período que se renueve el registro original.

Artículo 12.- Depósito de Muestras. Para efectos de facilitar las inspecciones aduaneras de mercancías en trámite, los titulares y licenciarios de derechos protegidos podrán suministrar muestras originales de estas al Departamento de Propiedad Intelectual. La Dirección General de Aduanas llevará un inventario de dichas mercancías para su control. Dichas muestras deberán inutilizarse dependiendo de la calidad, condición y naturaleza de las mismas. La inutilización debe atender a no afectar o disminuir las características propias o esenciales que las distinguen como tal.

El Departamento no tendrá la obligación de la conservación y mantenimiento de dichas muestras, ni responderá por los daños o perjuicios que se causen por el transcurso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, velará de manera diligente por su cuidado. Sin perjuicio de lo anterior y, en todo momento, el titular licenciario o apoderado legal podrá llevar a cabo acciones para su mantenimiento y conservación.

Artículo 13. Información del Registro. La información contenida en el *Registro Centralizado*, su base de datos y cualquier elemento constitutivo del mismo, así como también la del Depósito de Muestras, será de uso y manejo restrictivo de los funcionarios de Aduana en funciones de inspección y/o retención de mercancía en territorio aduanero, que pudiesen estar infringiendo derechos de propiedad intelectual. A fin de ejercer una adecuada labor, el Departamento de Propiedad Intelectual remitirá de manera periódica a las distintas Administraciones Aduaneras un listado actualizado de las adiciones efectuadas en el Registro.

Artículo 14. Formularios. Los formularios de solicitud de registro y certificaciones, según sea el caso, serán proporcionados por el Departamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 15.- Vigencia. Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga cualquiera que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 35 de 10 de mayo de 1996 y Decreto Ejecutivo 123, de 26 de noviembre de 1996.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

AQUILINO TEJEIRA
Secretario Ad-Hoc

COORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 79-97
FALLO DEL NUEVE DE MARZO DE 1998

Entrada No. 79-97

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado Olmedo Arrocha, en representación de la Alcaldesa Municipal del Distrito de Panamá, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo No. 43 de 19 de marzo de 1996, dictado por el Concejo Municipal de Panamá.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998). -

V I S T O S:

El licenciado Olmedo Arrocha ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, en representación de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, señora Omaira Correa Delgado, para que se decrete la nulidad del Acuerdo No. 43 de 19 de marzo de 1996, emitido por el Concejo Municipal de Panamá.

Mediante el acto impugnado se modificó el artículo segundo del Acuerdo No. 23 de 22 de febrero de 1996 y se estableció que los fondos correspondientes al 50% de la suma total del dinero recaudado por el Juez Ejecutor y el Departamento de Apremio, en concepto de recargos e intereses, sean transferidos a la partida de aportes a las Juntas Comunales 718, a fin de que cada una de ellas la incluya en sus presupuestos.

Admitida la presente demanda se corrió en traslado a la Presidenta del Concejo Municipal y a la señora Procuradora de la Administración, por el término de ley.

La Presidenta del Concejo Municipal de Panamá rindió su informe de conducta mediante la Nota No. CMPP/054/97, en tiempo oportuno (fs. 34 a 38).

Por su parte la señora Procuradora de la Administración, mediante su Vista Fiscal No. 297 de 3 de julio de 1997, se manifestó en desacuerdo con la pretensión de la parte actora (fs. 39 a 46).

El demandante estima como violados por la resolución atacada el artículo 147 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, "por la cual se dicta el Presupuesto General del

Estado para la vigencia fiscal de 1996.", los artículos 21, 112 y 120 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, "sobre Régimen Municipal."

Invoca el demandante la violación directa del artículo 147 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, "por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996", pues las rentas y contribuciones municipales forman parte del presupuesto como ingresos corrientes y se consignan en una "ÚNICA CAJA", y el acuerdo impugnado pretende que este ingreso se destine a un gasto específico, como lo son las partidas de las Juntas Comunales, lo que acarrearía "una especie de crédito adicional permanente", porque periódicamente estas partidas se aumentarían con los "aportes" provenientes de lo recaudado por el Juez Ejecutor y el Departamento de Apremio.

La señora Procuradora de la Administración se manifestó en desacuerdo con el concepto de violación de esta norma expuesto por la parte actora, toda vez que el principio de la unidad de caja lo establece el artículo 147 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, pero el artículo 22 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, "por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República, se organizan las Juntas Municipales y señalan sus funciones", estipula que los Municipios asignarán a las Juntas Comunales, en sus presupuestos anuales y de acuerdo a sus recaudaciones, los fondos necesarios para contribuir con el desarrollo de sus programas de trabajo.

Observa la Sala que el artículo 134 de la Ley 106 de 1973, reformado por la Ley 52 de 1984, "Sobre Régimen Municipal", estipula que las disposiciones del Código

Fiscal son aplicables a las cuestiones de la Hacienda Municipal en aquellos casos no previstos por la Ley; y que el artículo 143 de la Ley 51 de 11 de diciembre de 1995, por la cual se dictó el Presupuesto General del Estado para el año fiscal de 1996, vigente al momento de expedirse el acto impugnado, establece, en relación al ámbito de aplicación de las disposiciones en él contenidas, que "Las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central. Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que les sea aplicable." (El resaltado es de la Sala).

Por su parte, el Código Fiscal en torno a este tema señala:

Artículo 6: Los Acuerdos Municipales deben subordinarse a las disposiciones que este Código establece para la Hacienda Nacional en cuanto a empleados de manejo, **formalidades para disponer a cualquier título de sus bienes, y fiscalización de su hacienda por la Contraloría General de la República**, mientras tales disposiciones no se opongan a lo que sobre las mismas materias tiene establecido la Ley 8° de 1954 sobre Régimen Municipal.
(Esta ley corresponde a la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984).

Artículo 7: Las disposiciones de este Código, en las materias **no especificadas en el artículo anterior, tendrán el carácter de supletorias** para los Municipios y entidades autónomas del Estado, en cuanto sean aplicables.

(El subrayado es nuestro.)

El artículo 6 del Código Fiscal antes transcrito ordena que los Acuerdos Municipales se subordinen a ese cuerpo de leyes en cuanto a formalidades para disponer a cualquier título, de sus bienes; y el artículo 7 idem preceptúa que en las materias a que no se refiere el artículo 6, las normas del Código Fiscal tendrán el carácter de supletorias.

En el caso en estudio vemos, por una parte, que el Municipio, debe subordinarse al Código Fiscal al disponer de sus bienes, y por la otra, que el Capítulo IX de la Ley

106 de 1973, sobre los presupuestos municipales, no contiene disposición alguna que se refiera a la caja municipal, por tanto, son aplicables las del Código Fiscal y las que en este sentido establezca la Ley de Presupuesto vigente al momento de expedirse el acto.

Sobre este asunto el Código Fiscal preceptúa en su artículo 1117 que "todos los ingresos del Presupuesto constituirán un fondo común del cual se pagarán los gastos en general, y en el Presupuesto no se apropiará ningún ingreso específico de los incluidos en él para el pago de determinado renglón de gastos, salvo el caso de que se creen por Ley fondos especiales para determinados fines. Se exceptúan los fondos provenientes de empréstitos, cuya partida consignada en el Presupuesto de Rentas tendrá la correlativa partida en el de Gastos."

Por tanto, esta Sala considera que el acto impugnado ha violado el artículo 147 de la Ley 51 de 11 de ~~1995~~ ¹⁹⁹⁵ de 1995, porque la asignación por vía de Acuerdo Municipal de una suma fija e indeterminada para las Juntas Comunales va en contra del principio de unidad de caja establecido tanto en la Ley de Presupuesto como en el Código Fiscal.

El demandante alega que acto acusado de ilegal también infringe el artículo 21 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, que rige el Régimen Municipal, porque a los concejales les está prohibido aplicar bienes, rentas, impuestos, contribuciones, derechos y tasas de los Municipios a objetivos distintos de los municipales, pues las Juntas Comunales, siendo organizaciones de gobierno local, funcionan con independencia del gobierno municipal. Concluye la parte actora que las Juntas Comunales sólo deberán percibir del Municipio lo asignado a ellas a través del presupuesto.

De acuerdo a la señora Procuradora de la Administración la infracción al artículo 21 no se configura. Ella se hubiera dado si el Concejo Municipal hubiese transferido estos fondos a las Juntas, Comisiones o instituciones particulares, sin la previa emisión del acuerdo municipal correspondiente. Agrega que la asignación de un porcentaje de lo recaudado por el Juez Ejecutor y el Departamento de Apremio a las Juntas Comunales es una práctica que se viene realizando desde 1982.

En relación con la infracción del numeral 4 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, la Sala desestima el cargo, porque las Juntas Comunales no funcionan con plena independencia del gobierno municipal, tal como lo afirma la parte actora. La Ley 106 de 1973 en varios artículos se refiere a las Juntas Comunales y a la relación directa que existe entre el Municipio y las Juntas Comunales, que dependen económicamente, en gran medida, de los fondos que les asigne el Municipio para la realización de sus proyectos. Veamos algunas normas de la Ley 105 de 1973, modificada por la Ley 53 de 1984:

Artículo 16: Las fuentes de ingresos de las Juntas Comunales serán las siguientes:

3. Las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio respectivo.

Artículo 22: Los Municipios asignarán en sus presupuestos anuales, de acuerdo con sus recaudaciones, las partidas necesarias para contribuir a la realización de los programas de trabajo de las Juntas Comunales.

Artículo 5a. Las Juntas Comunales recibirán todo el apoyo de las autoridades **municipales** y nacionales en la realización de sus planes y programas de trabajo, y en la gestión de organización comunitaria.

Artículo 23. Toda ayuda o colaboración que preste el Municipio a cada uno de los Corregimientos se efectuará por intermedio de la Junta Comunal. Asimismo, toda solicitud de cooperación que se haga al Concejo por las Juntas Comunales, se hará por intermedio del Presidente de la misma.

Las Juntas Comunales están conformadas por ciudadanos de todos y cada uno de los corregimientos que integran el Distrito del respectivo Municipio. Los Municipios ejecutan obras y prestan servicios en cada corregimiento a través de las Juntas Comunales, por ello los programas de trabajo que llevan a cabo las Juntas Comunales en ninguna medida son ajenos a los intereses municipales y por ley los Municipios deben brindar toda la colaboración que las Juntas Comunales necesitan para llevar a cabo estos programas de trabajo.

También alega la parte actora la violación del artículo 112 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, porque esta norma dispone que entre los gastos municipales, en lo que respecta a las asignaciones de las Juntas Comunales, la prioridad debe ser la atención de las necesidades municipales y la planificación de los servicios públicos sociales, que deben presentarse a la entidad municipal a través de proyectos, y con la resolución acusada de ilegal se debe transferir de inmediato la partida, sin la necesidad de presentar un proyecto que permita saber a qué se destinarán esos fondos.

La violación invocada no se produce, de acuerdo con el criterio de la representante del Ministerio Público, "toda vez que esta norma legal establece el destino del gasto que realizan las Juntas Comunales, y el Acuerdo Impugnado versa sobre la disposición de un 50% de lo recaudado por el Juez Ejecutor y el Departamento de Apremio, lo cual ha de formar parte de los ingresos que las Juntas Comunales emplearán para realizar los proyectos y programas de interés comunal."

El artículo 112 que se cita como violado preceptúa lo siguiente:

Artículo 112: Los Municipios asignarán el porcentaje de sus ingresos reales que estimen convenientes para inversiones destinadas a la educación pública, educación física, salud pública e instituciones de bomberos y para las Juntas Comunales en sus respectivas jurisdicciones. Tales asignaciones atenderán a las necesidades municipales y a la planificación estatal de estos servicios públicos y sociales.

Las Juntas Comunales presentarán al Municipio sus prioridades de proyectos. Para estos efectos antes de aprobar su presupuesto, los Municipios consultarán con el Ministerio de Planificación y Política Económica. (El subrayado es de la Sala).

La ley es clara al señalar cuál es el mecanismo que deben seguir las Juntas Comunales para solicitar los fondos necesarios para ejecutar sus proyectos y por ley no les ha sido asignada una partida fija, por tanto el acto impugnado infringe el artículo 112 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, que en su segundo párrafo señala claramente cuál es el procedimiento que debe seguirse para asignarle los fondos necesarios a las Juntas Comunales. Las Juntas Comunales deben presentar sus proyectos antes de que se elabore el presupuesto municipal, a fin de que sean incluidas en el presupuesto municipal las partidas necesarias para que cumplan con sus programas de trabajo, tal como lo contempla el artículo 22 de la Ley 105 de 1973, y el acuerdo municipal impugnado les asigna fondos sin el cumplimiento de ese trámite. En mérito de estas consideraciones, la Sala estima que el acto impugnado infringe el artículo 112 de la citada Ley.

Por último manifiesta el demandante que el acto acusado infringe el artículo 120 de la Ley 106 de 1973 y expone el concepto de esa infracción así:

"... los Consejos Municipales no pueden expedir normas que estén por encima de la Ley. De hecho, si la norma superior, establece pautas precisas, no puede un Acuerdo Municipal negar la aplicación de tal, so pretexto de la facultad regulatoria de los Consejos Municipales.

En ningún caso podrá admitirse en el señalado Acuerdo No.42 de 19 de marzo de 1996, la exención de la aplicación de los procedimientos previos necesarios para el otorgamiento de las partidas municipales, así sea la falta de presentación de los proyectos o la presentación mensual de las operaciones en que acredita la forma en que se realizó el gasto asignado."

La Sala está de acuerdo con la señora Procuradora de la Administración cuando afirma que el artículo 120 de la Ley 106 de 1973 establece la suspensión de la ayuda que brindan los Municipios a las entidades públicas o privadas, cuando éstas hacen uso incorrecto de las partidas asignadas, y como esta no es la situación que se da en el caso en estudio, la norma no es aplicable y el cargo debe desestimarse.

Por las razones anotadas, la Sala considera que el Acuerdo Municipal No. 43 de 19 de marzo de 1996, emitido por el Concejo Municipal de Panamá es ilegal, porque viola los artículos 147 de la Ley 51 de 1995 y 112 de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984, y por tanto debe declararse su nulidad, tal como lo ha pedido la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA NULO, POR ILEGAL**, el Acuerdo Municipal No. 43 de 19 de marzo de 1996, emitido por el Concejo Municipal de Panamá.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 5441 de 11 de mayo de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 159403, Rollo 59559, Imagen 0093 el 19 de mayo de 1998 ha sido Disuelta la sociedad denominada

SHANA, S.A.
Panamá, 29 de mayo de 1998.
L-447-040-36
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se notifica al público que la sociedad **WILKA INTERNACIONAL CORP.**, inscrita en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 296714, Rollo 44683, Imagen 0055, ha traspasado por venta el local comercial denominado **SALA DE BELLEZA AKANE**, a la sociedad **ALACE, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 345294, Rollo 59816, Imagen 0056, desde el 15 de mayo de 1998.
L-447-082-42

Segunda publicación

AVISO
Yo **JUSTO PASTOR BLANCO RODRIGUEZ**, panameño mayor de edad, con cédula de identidad Nº 6-41-2214, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial Tipo. "A" Nº 2230, por **TRASPASO** al Sr. José

Antonio Fajardo Pereira, negocio denominado **"CAR CLEAN SIGLO XXI"**, ubicado en Vía España, al lado Clínico Hospital Río Abajo, atrás de la estación CAPASA, locales 3 y 4, Correg. de Río Abajo.

JUSTO PASTOR BLANCO RODRIGUEZ
Cédula Nº 6-41-2214
L-447-119-10
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 03

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de San Miguelito, por medio del Edicto,

EMPLAZA A:
VICTOR RODRIGUEZ de generales y paraderos descono-

cidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus

derechos en el presente Proceso Administrativo de **ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA**, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente

con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (1) de junio de (1998), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para

su publicación. Panamá, 1 de junio de 1998.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO. RAUL CEDENO HERRERA
Secretario General
L-447-144-21
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 210-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL MUÑOZ BATISTA Y OTROS** vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-9-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0640, según plano aprobado Nº 909-02-9781 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 45 Has + 6362.80 M2, ubicadas en Llano de la Cruz Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Nicolás Rosas, Marcelino Rosas, Wigberto Rujano.
SUR: Abercio Rujano, Nicolás Batista camino

de 12.00 mts. de ancho. ESTE: Delia M. de Batista.
OESTE: Marcelo Rujano y servidumbre de 10.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de Canto del Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los dos días

del mes de junio de 1998.

YARIELA ZENIT PEREZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-447-094-76
Única Publicación

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DALYS ITZEL GONZALEZ DE GRACIA** vecino (a) de David, corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-1971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0568-97, según plano aprobado Nº 405-04-14626 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9106.05 M2, ubicado

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº 143-98
El Suscrito Funcionario

en Veladero Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eneida Méndez de Contreras, Antonio Guerra.

SUR: Cristóbal Castillo, camino a otras fincas.

ESTE: Antonio Guerra.

OESTE: Cristóbal Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David en la

Corregiduría de Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 12 días del mes de junio de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc

ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador

L-446-952-87
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 69

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUELA DE JESUS DE SEDAS DE RAMOS**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio

Doméstico, con residencia en Arraiján, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-216-2046, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Mamey y Calle La Cigüeña, de la Barriada La Industrial, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle El Mamey con 30.00 Mts.

ESTE: Calle La Cigüeña con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran

circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de abril de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, catorce (14) de abril de mil novecientos noventa y ocho.

SRA. **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-446-104-73

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-042-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIGNA EMELINA CASTRO CASTRO**, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-334-618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-188-92 del 10 de agosto de 1992, según plano aprobado Nº 807-15-12984 del 10 de octubre de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicabe, con una superficie de 0 Has + 800.00 M2., que forma parte de la Finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, y de propiedad del

Ministerio de Dearrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nemesio Castro.

SUR: Calle principal de asfalto de Calzada Larga.

ESTE: Nemesio Castro.

OESTE: Luis Sotero.....

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-175-90/12, ha solicitado la adjudicación de un terreno de 19-13112 de enero de 1998, oneroso de un terreno de tierra pa adjudicabe, superficie de 364.17 M2, forma parte de la Finca 10423, al Tomo 319, y de propia propiedad del Ministerio de Agropecuario. Este terreno está en la localidad de Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seferino Castro, Santiago Sotero

SUR: Carriera de 6.00 Mts.

ESTE: Teófilo Castillo.

OESTE: Gloria Santiago Sotero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-175-90/12, ha solicitado la adjudicación de un terreno de 19-13112 de enero de 1998, oneroso de un terreno de tierra pa adjudicabe, superficie de 364.17 M2, forma parte de la Finca 10423, al Tomo 319, y de propia propiedad del Ministerio de Agropecuario. Este terreno está en la localidad de Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seferino Castro, Santiago Sotero

SUR: Carriera de 6.00 Mts.

ESTE: Teófilo Castillo.

OESTE: Gloria Santiago Sotero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-175-90/12, ha solicitado la adjudicación de un terreno de 19-13112 de enero de 1998, oneroso de un terreno de tierra pa adjudicabe, superficie de 364.17 M2, forma parte de la Finca 10423, al Tomo 319, y de propia propiedad del Ministerio de Agropecuario. Este terreno está en la localidad de Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seferino Castro, Santiago Sotero

SUR: Carriera de 6.00 Mts.

ESTE: Teófilo Castillo.

OESTE: Gloria Santiago Sotero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-175-90/12, ha solicitado la adjudicación de un terreno de 19-13112 de enero de 1998, oneroso de un terreno de tierra pa adjudicabe, superficie de 364.17 M2, forma parte de la Finca 10423, al Tomo 319, y de propia propiedad del Ministerio de Agropecuario. Este terreno está en la localidad de Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seferino Castro, Santiago Sotero

SUR: Carriera de 6.00 Mts.

ESTE: Teófilo Castillo.

OESTE: Gloria Santiago Sotero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-175-90/12, ha solicitado la adjudicación de un terreno de 19-13112 de enero de 1998, oneroso de un terreno de tierra pa adjudicabe, superficie de 364.17 M2, forma parte de la Finca 10423, al Tomo 319, y de propia propiedad del Ministerio de Agropecuario. Este terreno está en la localidad de Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seferino Castro, Santiago Sotero

SUR: Carriera de 6.00 Mts.

ESTE: Teófilo Castillo.

OESTE: Gloria Santiago Sotero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-175-90/12, ha solicitado la adjudicación de un terreno de 19-13112 de enero de 1998, oneroso de un terreno de tierra pa adjudicabe, superficie de 364.17 M2, forma parte de la Finca 10423, al Tomo 319, y de propia propiedad del Ministerio de Agropecuario. Este terreno está en la localidad de Mañanitas, Corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Seferino Castro, Santiago Sotero

SUR: Carriera de 6.00 Mts.

ESTE: Teófilo Castillo.

OESTE: Gloria Santiago Sotero

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador

L-446-880-94
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-044-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMASA ISABEL MURILLO DE MENDOZA** vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-050-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIONISIO ALABARCA DOMINGUEZ Y MARTHA ARRINGTON DE ALABARCA**, vecino (a) de Chilibrillo, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-51-114-3-49-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-094-95 de 22 de marzo de 1995, según plano aprobado N° 807-15-12655 de 28 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 218.46 M2., que forma parte de la Finca 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chilibrillo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre del IRHE, vereda.
SUR: Río Chilibrillo.
ESTE: Río Chilibrillo.
OESTE: Dionisia Alvarez de Cano.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-446-881-41
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-047-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO SOSA GIL**, vecino (a) de Villa Grecia, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-49-232, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-061-97/25 de marzo de 1997, según plano aprobado N° 807-16-13196/6 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1,653.53 M2., que forma parte de la Finca 19755, inscrita al Tomo 475, Folio 338, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Omayra Almengor.

SUR: Olivia Solís Alveo.
ESTE: Calle en proyecto de 12.80 M. Faustino Solís.
OESTE: Francisco Aguilar.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-446-881-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-043-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TIBURCIO TORIBIO PEREZ**, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-112-1705, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-221-97 del 2 de octubre de 1997, según plano aprobado N° 807-16-12888 del 1° de agosto de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2Has + 5002.85 M2., que forma parte de la Finca 11170 inscrita al Tomo 336, Folio 486 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15.00 mts.
SUR: Río María Henríquez.
ESTE: Resto de la Finca 11170, Tomo 336, Folio 486, y Venancio Dolores Flores.
OESTE: Calle de 15.00 mts.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-446-882-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-051-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO ALEXIS DELGADO BARRIOS**, vecino (a) de Agua Buena, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-364-237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-109-76 de 1° de octubre de 1976, según plano aprobado N° 87-3818 de 20 de abril de 1979, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1366.23 M2., que forma parte de la Finca 6420 inscrita al Tomo 206, Folio 252, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Transistmica.
SUR: Mateo de la Cruz Sánchez.
ESTE: José Ramón Chen González.
OESTE: Pantaleón Serrano Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1998.
EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
L-446-855-07
Unica Publicación R